



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No.279

Armenia, 03 de Noviembre de 2022

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. RESOLUCIÓN 07473 del 12 de Octubre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA 27"**

### **RESOLUCIÓN 07473 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO AMÉRICA 27"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO AMERICA 27”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

## RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

**“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011.** La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”*

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

## RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos

## RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

**CASO CONCRETO**

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO AMERICA 27, mediante la Resolución número O.J. 295 del 01 de octubre de 1984.

K. Que el CLUB DEPORTIVO AMERICA 27, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 10514 del 27 de diciembre de 2019, que reposa en el expediente.

L. Que el CLUB DEPORTIVO AMERICA 27, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de aprobación de Reforma estatutaria bajo el radicado R-1976 de 10 de marzo de 2022, con base en la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el día 15 de enero de 2022, la cual fue convocada el día 6 de enero de 2022, y a la que asistieron todos los socios que se encontraban al día en sus aportes y que tenían legitimación para decidir y votar.

M. Que una vez revisada la solicitud de aprobación de reforma estatutaria, se evidenció que esta no cumplía con los requisitos establecidos en el Decreto 1085 de 2015, “**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte**”, por lo que se procedió por medio de oficio D-4944 de fecha 18 de abril de 2022 a realizar requerimiento para que el Club Deportivo ajustara los estatutos a las disposiciones normativas indicadas.

## RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

N. Que el CLUB DEPORTIVO AMERICA 27 radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, subsanación a la solicitud de aprobación de estatutos y solicitó inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo los radicados No. R-4385 y R-4386 de fecha 11 de mayo de 2022.

O. Que una vez revisada la documentación aportada por el mencionado Club, se observaron unas inconsistencias las cuales fueron comunicadas al presidente del Club por medio de oficio D-7786 del 31 de mayo de 2022.

P. Que por medio de oficio radicado R-6727 de fecha 27 de julio de 2022, el presidente del Club Deportivo América 27 anexo la documentación solicitada la cual fue revisada de manera íntegral, encontrando que aún se presentaban situaciones por subsanar, por lo tanto, por medio de radicado D-11908 del 16 de agosto de 2022, se informa al presidente del Club que debe de subsanar lo requerido.

Q. Que con fecha 13 de septiembre de 2022, por medio de oficio R-8109, se allega documentación con la cual se subsana las observaciones realizadas por esta unidad administrativa y cumpliendo a cabalidad con la documentación requerida se continua con el trámite solicitado.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria, se convocó el día 19 de febrero de 2022 por medio de la Resolución No 051 y se llevó a cabo el día 19 de marzo de 2022 y que a ella asistieron los señores DIEGO CELIS BETANCOURTH, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.392.637; MIGUEL ANGEL CELIS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.778.982; CARLOS ALBERTO GALVIS NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.389.970; WILMER FABIAN GARCIA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.376.721; JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTRO; identificado con la cedula de ciudadanía No 18.495.695; JULIO CESAR GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.388.115; OLGA LILIANA LOPEZ CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.578.940; JAVIER LOPEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.536.510; FABIAN ANDRES MARTINEZ GANTIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.402.688; JUAN CARLOS MARTINEZ GANTIVA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.389.154; CARLOS ALBERTO MARTINEZ SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.387.375; RAMIRO ORTIZ ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.772.477; ALBEIRO OSORIO VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.536.025; CARLOS ALBERTO PARDO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.882; ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.389.671; JOSE OMAR RIOS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.777.330; FRANK ALBERTO SANCHEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.560.852 y HUGO FERNANDO VARGAS QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.520.158, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 31 de marzo de 2026.

S. Que los artículos 34 y 37 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO AMERICA 27, establece en cuanto al Órgano de Administración: *"ARTÍCULO 34. El Club será administrado por un Órgano de Administración colegiado, integrado por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria, mediante votación secreta o pública. Puede ser nominal o por planchas.*

*ARTÍCULO 37. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración, el Revisor Fiscal y la Comisión de Disciplina Deportiva, será de cuatro (4) años consecutivos, contados a partir del primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986)*

RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

PARAGRAFO I. El Órgano de Administración, el Revisor Fiscal y la Comisión de Disciplina Deportiva, podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos más. Sin embargo, el ejecutivo saliente en forma definitiva, puede volver a ser elegido transcurrido un (1) año, si fuese necesario. En cualquier caso, se entenderá que es para completar el periodo correspondiente.

PARAGRAFO II. Todos los miembros del Órgano de Administración, el Revisor Fiscal y la Comisión de Disciplina Deportiva, después de haber terminado su periodo y que salgan por estatuto, podrán ser reelegidos nuevamente, después de transcurrido un periodo.

PARAGRAFO III. Todo cambio o reemplazo de uno (1) o más miembros del Órgano de Administración, se entiende que es para completar el periodo. Lo mismo se aplicará en el caso para el Revisor Fiscal y miembros de la Comisión de disciplina.

T. Que el Órgano de Control del CLUB DEPORTIVO AMERICA 27, se encuentra regulado en el artículo 44 de los estatutos del mencionado Club, el cual precisa:

*“ARTÍCULO 44. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será nombrado o elegido por la Asamblea General Ordinaria, para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por dos (2) periodos más. Debe acreditar su correspondiente título profesional de Contador Público. Su elección es de libre remoción y nombramiento.*

U. Que la Comisión de Disciplina del mencionado Club, se encuentra establecida en el artículo 47 de los estatutos ibídem, manifestando los siguiente:

*“ARTÍCULO 47. COMISIÓN DE DISCIPLINA. El órgano de disciplina del Club es la Comisión de Disciplina y estará conformada por tres (3) miembros o dignatarios principales elegidos así: dos (2) por la Asamblea General Ordinaria y un (1) tercero por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos hasta por otros dos (2) periodos consecutivos, contados a partir del primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).*

V. Que en la mencionada Asamblea Ordinaria, se realizó la votación para elegir a los miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y a los miembros del Comisión de Disciplina, siendo estos aprobados de conformidad con el Quorum establecido en los estatutos.

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

X. Que en aras de resolver las solicitudes de aprobación de reforma de estatutos y de protocolización de dignatarios presentada por el CLUB DEPORTIVO AMERICA 27, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria del “CLUB DEPORTIVO AMERICA 27”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO AMERICA 27” a las Sigüientes personas:

RESOLUCIÓN N° 7473 DE 21 de octubre de 2022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
<b>PRESIDENTE</b>	CARLOS ALBERTO PARDO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.882 de Calarcá.
<b>VICEPRESIDENTE</b>	ALBEIRO OSORIO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.536.025 de Armenia
<b>SECRETARIO</b>	HUGO FERNANDO VARGAS QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.520.158 de Armenia
<b>TESORERO</b>	ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGU, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.389.671 de Calarcá
<b>VOCAL</b>	DIEGO CELIS BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.392.637 de Calarcá

ÓRGANO DE CONTROL
JHON ALEXANDER SUAREZ GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.926.907 Y T.P. 183871-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA
FABIO SANTAMARIA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.775.385 de Calarcá
JULIAN ANDRES RUBIO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.097.388.695 de Calarcá
JOHN ANDERSON PEREZ LEYTON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.953.750 de Armenia

**ARTÍCULO TERCERO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, Control y Comisión de Disciplina, del “**CLUB DEPORTIVO AMERICA 27**”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer como Representante Legal del “**CLUB DEPORTIVO AMERICA 27**” al señor **CARLOS ALBERTO PARDO PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.776.882 de Calarcá.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



